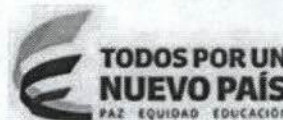




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175501241631



20175501241631

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MONTELIBANO
CALLE 11 P NRO 13 24 LOCAL 4
MONTELIBANO - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47714 de 26/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

214

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 7714 DE 26 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74807 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802308E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO, con NIT. 812.002.126-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74807 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802308E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO, con NIT. 812.002.126-4

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO**, con NIT. 812.002.126-4.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 se profirió como consecuencia la Resolución No. **74807 del 20/12/2016** en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO**, con NIT. 812.002.126-4. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO** el **12/01/2017**, mediante guía RN693253902CO, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO**, con NIT. 812.002.126-4, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **35809 del 02/08/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO** el día 28/08/2017.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74807 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802308E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO, con NIT. 812.002.126-4

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO**, con NIT. 812.002.126-4, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACIÓN DE CARGO

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO, con NIT. 812.002.126-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO, con NIT. 812.002.126-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO, con NIT. 812.002.126-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO**, con NIT. 812.002.126-4, NO presento escrito de descargos NI escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citada Resolución.
3. Acto Administrativo No. 74807 del 20/12/2017 y su respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 35809 del 02/08/2017 y su respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGÍA donde se pueden evidenciar que la empresa no se encuentra registrada por lo tanto no ha reportado la información financiera.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74807 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802308E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO, con NIT. 812.002.126-4

a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74807 del 20/12/2016 teniendo en cuenta que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, se pudo evidenciar que la empresa aún no se ha registrado en el VIGIA, razón por la cual no ha realizado el reporte de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013, tal y como se puede observar de la siguiente captura de pantalla:

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 8595 de 2013 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 02/09/2013 y para la información objetiva el día 01/10/2013 con relación a la vigencia 2012; y la Resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 15/05/2014 y para la información objetiva el día 17/07/2014 para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado información financiera de ambas vigencias.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decidido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74807 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802308E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO, con NIT. 812.002.126-4

cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitada por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74807 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802308E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO, con NIT. 812.002.126-4

los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

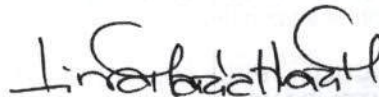
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO**, con NIT. 812.002.126-4, en la CL 11 P Nro. 13 24 local 4, en **MONTELIBANO - CORDOBA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

47714 26 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres
Revisó: José Luis Morales/
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO.
Fecha expedición: 2017/09/20 - 12:02:15 **** Recibo No. S000114814 **** Num. Operación. 90RUE0920088

CODIGO DE VERIFICACIÓN e7qKkPHX63

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

* NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO.
SIGLA : COOTRAMON
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 812002126-4
INSCRIPCIÓN NO : S0500402
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 30 DE 1997
DIRECCIÓN : CL 11 P NRO 13 24 LOCAL 4
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23466 - MONTELIBANO
TELÉFONO 1 : 7626914
CORREO ELECTRÓNICO : cootramon@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

* DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 P NRO 13 24 LOCAL 4
MUNICIPIO : 23466 - MONTELIBANO
TELÉFONO 1 : 7626914
CORREO ELECTRÓNICO : cootramon@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 30 DE 2015
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 526 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO..

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
22	20100331	ASAMBLEA	GENERAL MONTE	RE01-11453	20101001
		ORDINARIA			

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA COOPERATIVA TENDRA POR OBJETIVOS LOS SIGUIENTES: 1. EXPLORAR DE MANERA OPTIMA LA PRESTACION DE SERVICIO EN ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TERRESTRE AUTOMOTOR, BAJO UNA RENTABILIDAD JUSTA Y ACORDE CON EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD USUARIA. 2. DESARROLLAR UN ALTO ESPIRITU DE EXCELENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO. 3. DESPERTAR EN LOS ASOCIADOS UN SENTIDO DE AUTODEFENSA ECONOMICA. 4. ADIESTRAR A LOS ASOCIADOS EN EL MANEJO DE SUS PROPIOS RECURSOS EN LA COOPERATIVA. 5. CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD Y LA ECONOMIA SOCIAL. 6. ESTIMULAR LA PARTICIPACION ACTIVA Y PERMANENTE DE LOS ASOCIADOS EN LA ORIENTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 7. IDENTIFICAR AL MAXIMO LA EDUCACION DE LOS ASOCIADOS, A FIN DE CREAR EN ELLOS LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD CON SU PROPIA ORGANIZACION, PARA QUE PUEDAN Y DEFENDERLA EN TODO TIEMPO. 8. REDUCIR LOS COSTOS DE TRANSPORTE MEDIANTE LA CENTRALIZACION DE OPERACIONES ACTIVAS COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE. 9. ORGANIZAR LA PRESTACION EN LA MEJOR FORMA EL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN EL TERRITORIO SUS OPERACIONES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA COOPERATIVA REALIZARA SUS ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. 2. MANTENIMIENTO. 3. SERVICIOS ESPECIALES. 4. CONSUMO INDUSTRIAL. CADA UNA DE LAS SECCIONES TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES GENERALES: 1. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. A. ADMINISTRAR Y ORGANIZAR LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS LA PRESTACION DEL SERVICIO A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR EN EL TERRITORIO DE SUS OPERACIONES, EN LA FORMA COMO LA INDIQUEN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE. B. PRESTAR LOS SERVICIOS EN FORMA ADECUADA Y RESPONSABLE, MANTENIENDO LAS TARIFAS Y NIVELES QUE FAVORECEN A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE. C. ESTABLECER PARQUEADEROS, ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES PARA EL CONTROL Y LA PRESTACION DE UN MEJOR SERVICIO AUTOMOTOR. 2. MANTENIMIENTO. A. INSTALACION DE TALLERES PARA LA REPARACION, MECANICA, ELECTRICA, PINTURA, TAPICERIA, CONFECCIONES Y ARREGLOS DE CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. B. INSTALACION DE UNA ESTACION DE SERVICIOS, LAVADO ENGRESE Y MANTENIMIENTO EN GENERAL DE LOS VEHICULOS. C. INSTALACION DE UN ALMACEN PARA EL SUMINISTRO A LOS ASOCIADOS, DE REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE REQUIERAN PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS. SERVICIOS ESPECIALES. A. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y A SUS FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TODA INDOLE PARA LO CUAL PODRA UTILIZAR LOS SERVICIOS DE SEGUROS. B. ESTABLECER CENTROS DE RECREACION Y DEPORTE, CON EL FIN DE ELEVAR EL NIVEL SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES. C. ORGANIZAR UN FONDO QUE PERMITA LA PRESTACION DE AUXILIOS, PENSIONES POR INVALIDEZ Y VEJEZ, ENFERMEDADES, ACCIDENTES Y DEFUNCION DE LOS ASOCIADOS. D. ORGANIZAR SERVICIOS DE SEGUROS DE PROTECCION, DE AHORRO PERSONAL Y COLECTIVO PARA LOS ASOCIADOS. E. ORGANIZAR UN FONDO DE SEGURIDAD MUTUO PARA LOS ASOCIADOS, EN CASO DE CALAMIDAD DOMESTICA, TERREMOTOS, ACCIDENTES, INUNDACIONES, INCENDIOS, ROBO, ETC. F. LAS DEMAS PROPIAS DE ESTA SECCION. 4. CONSUMO INDUSTRIAL. A. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. B. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONAN CON EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SE UTILICEN EN LA INDUSTRIA DEL PARQUE AUTOMOTOR. C. ORGANIZAR LA INSTALACION PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS BOMBAS DE GASOLINA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMAS ELEMENTOS QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS. D. SUMINISTRAR REPUESTOS, LLANTAS E IMPLEMENTOS, ETC, PARA USO EXCLUSIVO DE LOS ASOCIADOS. E. ESTABLECER PLANES DE REPOSICION DE EQUIPOS PARA LOS ASOCIADOS. PARAGRAFO 1: EL CONCEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA COOPERATIVA SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD PODRA CREAR SUCURSALES O AGENCIAS EN LAS LOCALIDADES DONDE LA PRESTACION DEL SERVICIO AUTOMOTOR LO REQUIERA, NOMBRANDO A SU VEZ LOS ADMINISTRADORES O REPRESENTANTES SEGUN EL CASO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 24 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 631 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	ROLDAN FERNANDEZ LUIS ERNESTO	CC 10,994,558

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 24 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 631 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	PEREZ SANCHEZ WILSON	CC 78,295,971

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 24 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 631 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	MADERA MERCADO JORGE-AQUILES	CC 10,875,508

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 24 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 631 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	MORALES AGAMEZ AUGUSTO DEL CARMEN	CC 2,714,073

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 24 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 631 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	TAPIA RUIZ MILTON ANTONIO	CC 78,703,880

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 24 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 631 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	MAZO PLAZA RENZON MIGUEL	CC 78,291,427

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 11 DE MAYO DE 2016 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 972 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO.**

Fecha expedición: 2017/09/20 - 12:02:16 **** Recibo No. S000114814 **** Num. Operación. 90RUE0920088

CARGO
GERENTE

NOMBRE
FERNANDEZ PARRA PABLO EMILIO

IDENTIFICACION
CC 71,660,385

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONCEJO DE ADMINISTRACION. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE VAYA A REALIZAR LA COOPERATIVA. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO. 4. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE LA CUANTIA AUTORIZADA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS (2 SMMLV). 5. CONTROLAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y VELAR PORQUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y BALORES DE LA COOPERATIVA. 6. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL CONCEJO DE ADMINISTRACION, REVISOR FISCAL Y CONTADOR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. 7. PRESENTAR AL CONCEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES AL FINAL DE CADA EJERCICIO. 8. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA PREVIO VISTO BUENO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION. 9. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 10. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO CON SU FIRMA LOS RETIROS CERTIFICADOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS. 11. ENVIAR A LOS ORGANOS COMPETENTES LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS QUE DICHAS ENTIDADES EXIJAN. 12. LAS DEMAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION Y/O A LA FECHA DE LA ULTIMA RENOVACION FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$700,000

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDA POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B. POR LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. C. LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

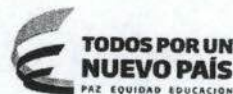
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501153171



Bogotá, 26/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MONTELIBANO
CALLE 11 P NRO 13 24 LOCAL 4
MONTELIBANO - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47714 de 26/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 47683.odt

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



421

Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 05000000
Código Postal: 05000000
Código Postal: 05000000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: CALLE 37 No. 28B-21 Barrio
la Solidez

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN341368848CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES
DIRECCIÓN: CALLE 11 P NRO 13 24
LOCAL 4

Ciudad: MONTELIBANO

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 23400141

Fecha Pre-Admisión:
12/10/2017 15:32:03

Min. Transporte Lic de carga 000230004
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

